

CONSTANCIA SECRETARIAL: para lo que la señora juez se sirva proveer.
Bucaramanga, 11 de agosto de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico allegado a la suscrita dependencia judicial, el Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ** mediante escrito coadyuvado por el Dr. **HUBER ANDRES MELENDEZ GARCIA** proceden a presentar trabajo de partición rehecho en cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 22 de junio de 2023, haciendo uso de las facultades otorgadas por sus poderdantes en audiencia de inventarios y avalúos, y convenio establecido entre los extremos procesales de designar tanto al apoderado judicial de la activa como pasiva, como partidores en el presente tramite liquidatorio; no obstante, este despacho en procura del deber que le asiste de ejercer control de legalidad encuentra por segunda oportunidad que del citado escrito que fuere presentado el 03 de agosto de 2023, no se adecuaron en su totalidad las inobservancias expresadas por esta dependencia, reincidiéndose en los errores los cuales impiden aún la aprobación de la partición, los cuales necesariamente deberán ser subsanadas, presentando nuevo escrito de partición rehecha.

1. En la pagina dos se totaliza el activo en la suma de \$446.642.908, correspondiendo a ser el correcto **\$446.642.858**
2. En la pagina tres se totaliza el pasivo en la suma de \$155.579.617, y espacios adelante en \$155.579.618, correspondiendo a ser el correcto \$155.579.618,66
3. En la pagina tres, no se totaliza el activo.
4. La partida primera del pasivo que se adjudica a ambas partes en sumas iguales corresponde es a \$19.785.525,025 a cada una de ellas y no a \$19.785.525, como aparece en cada hijuela.
5. En la página cuatro, se indica como avalúo de la adjudicación TERCERA DEL PASIVO de RICARDO AVELLANEDA en la suma de \$17.004.692.00, correspondiendo a ser la correcta **\$17.004.692,15**.
6. En la página cuatro, se indica como avalúo la adjudicación CUARTA DEL PASIVO de RICARDO AVELLANEDA en la suma de \$30.836. 368.00, correspondiendo a ser la correcta **\$30.836.368,69**.
7. En la página cuatro, se totaliza el pasivo de RICARDO AVELLANEDA en la suma de \$84.510.532, correspondiendo a ser la suma correcta **\$84.540.532,795**.
8. En la página cuatro, no se totaliza el valor total de la hijuela del activo asignada al señor RICARDO AVELLANEDA.

9. En la página cuatro, se indica como avalúo de la adjudicación SEGUNDA DEL ACTIVO en la suma de \$108.780.898, correspondiendo a ser la correcta **\$108.780.848**.
10. En la página cuatro, se indica como avalúo de la adjudicación TERCERA DEL PASIVO de ANDREA MORENO en la suma de \$17.004.692.00, correspondiendo a ser la correcta **\$17.004.692,15**.
11. En la página cuatro, se indica como avalúo la adjudicación CUARTA DEL PASIVO de ANDREA MORENO en la suma de \$30.836.368.00, correspondiendo a ser la correcta **\$30.836.368,69**; Así mismo, se señala como No. Del crédito 3041300000165, siendo el No. De crédito correcto **304130000165**.

CUARTA	Crédito obligación No. 304130000165 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A	\$61 ' 672.737,38
---------------	--	--------------------------

12. En la página cinco, se totaliza el pasivo de ANDREA MORENO en la suma de \$71.039.085, correspondiendo a ser la suma correcta **\$71.039.085,865**
13. En la página cinco, nuevamente se totaliza el activo en la suma de \$446.642.908, correspondiendo a ser el correcto **\$446.642.858**
14. En la página cinco, nuevamente se totaliza el pasivo en la suma de \$155.579.617, correspondiendo a ser el correcto \$155.579.618,66

Finalmente, ha de decirse que en consecuencia de las anteriores inobservancias, el **cuadro de comprobación** evidencia todos los valores de manera errónea, por lo cual deberán los apoderados partidores **corregirlo** conforme las precisiones que se han brindado en precedencia, por segunda oportunidad.

Insistiendo a los togados, que, dentro del acápite de adjudicación de hijuelas, se debe totalizar el valor de las mismas, debiendo precisar con exactitud con ocasión a cada hijuela de cada excónyuge, no solo el valor de cada partida sino el valor total de la hijuela adjudicada, lo que deberá verse reflejado en el cuadro de comprobación

Se hace hincapié en recordar que con fundamento en la normatividad legal vigente se entiende que el trabajo de partición debe realizarse con fundamento en los inventarios y avalúos en firme decretados por el juez, así se deduce de la preceptiva del artículo 507 y siguientes del CGP. De tal manera que son los inventarios y avalúos el fundamento de la posterior partición y adjudicación de los bienes, sin que le sea permitido al partidor o a las partes introducir modificaciones a las partidas relacionadas para hacer las adjudicaciones que por ley corresponden. El auxiliar de la justicia debe observar para confeccionar el trabajo, las reglas previstas en el artículo 508 del CGP, así como las que consagra el Código Civil.

Por lo anterior, el trabajo de partición rehecho no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la partición, siendo necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del CGP, ordenar a los profesionales del derecho de ambos extremos procesales Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ** y Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, que presenten nuevamente REAJUSTADO por segunda oportunidad, el trabajo de partición, teniendo en cuenta el enunciado en acta de audiencia celebrada el 24 de febrero de 2023 y providencia del 23 de mayo de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los profesionales del derecho de ambos extremos procesales Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ** y Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, proceder a rehacer el trabajo partitivo presentado el 03 de agosto de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, bajo las previsiones y advertencias del artículo 510 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d3c81605e61712350ae183e09106983a67d6b0502520e0a7dc3f2ac2bef186**

Documento generado en 31/08/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>